



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0379
RADICADO N° 2022-00169-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MANUEL ANTONIO MARTINEZ TABORDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., el término concedido en el anterior proveído el Despacho procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del CPT y la SS, establece la competencia territorial en los procesos que se adelantan contra las entidades del sistema de seguridad social integral, indicando que será competente el juez laboral el circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En este caso advierte el despacho la falta de competencia para asumir el conocimiento y trámite de la acción, pues se dirige contra entidades de la seguridad social, esto es, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y Medellín, respectivamente, y que en el Municipio de Itagüí no existe sucursal, sede o punto de atención de las codemandadas en donde se hubiese podido realizar la reclamación administrativa, que dé lugar a que la competencia le sea atribuible a esta agencia judicial.

Así las cosas, se procederá a declarar la falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín “R”, al tenor de lo contemplado en el artículo 11 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, por ser este el domicilio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MANUEL ANTONIO MARTINEZ TABORDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín “R”, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 104 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da725cde1c62b940812b8ceb0f0bb927b598f12f6cbe45104564305b1f5b09c**

Documento generado en 01/07/2022 10:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>